

Oficio No. 103201257-0543
Bogotá, D.C 20/03/2026

Señores

LINEAS ESCOLARES Y TURISMO S.A.S. - LIDERTUR S.A.S.

LIDA CONSTANZA CHACON

NIT 800.126.471-1

facturacion@lidertur.com.co

coordinacion@lidertur.com.co

Ref. **CONVOCATORIA PARA LIQUIDAR DE MUTUO ACUERDO EL CONTRATO No. 03-004-2025 SUSCRITO ENTRE LINEAS ESCOLARES Y TURISMO S.A.S., NIT 800.126.471-1 Y LA DIAN.**

Cordial saludo,

En mi calidad de Supervisor del Contrato No. **03-004-2025** del **07/04/2025** y en cumplimiento del artículo 60 de la Ley 80 de 1993¹, artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, artículo 82 y siguientes de la ley 1474 de 2011, **MN-ADF-013 MANUAL DE CONTRATOS**, procedimiento **PR-ADF-0434 ETAPA POSTCONTRACTUAL** y **CT-ADF-0109 CARTILLA DE SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORIA** de la **UAE-DIAN**, amablemente envió proyecto de **FT-ADF-2090 “ACTA LIQUIDACIÓN CONTRATO”** para su revisión, aprobación y firma.

Como el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015 exige que la garantía de cumplimiento del contrato tenga una vigencia mínima hasta su liquidación y el amparo de cumplimiento de la **Póliza No. 21-46-101113587** de **01/04/2025** expedida por Seguros del Estado S. A, NIT **860.009.578-6** se encuentra vigente hasta el **30/06/2026**, en consecuencia, es necesario que la liquidación se realice antes de su vencimiento o en su defecto, es necesario que por favor extienda la vigencia del amparo de cumplimiento hasta la fecha en la que se realice la liquidación.

Como el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 exige para la liquidación, que el contratista extienda o amplíe si es del caso, la garantía de estabilidad de la obra, calidad del bien o servicio, pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, responsabilidad civil y en general, las que amparen las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato, y los amparos postcontractuales constituidos cumplen con la vigencia exigida en el contrato, no es necesaria su ampliación.

Cualquier solicitud de aclaración o corrección que requiera realizar al proyecto de liquidación, debe ser remitida al Supervisor del Contrato al buzón egarciah@dian.gov.co, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de entrega de esta comunicación, para que pueda ser discutida en reunión presencial o virtual que se programará de común acuerdo dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en la que recibamos su respuesta.

Como la liquidación bilateral supone el acuerdo de voluntades entre la entidad Estatal contratante y el contratista, en relación con el balance final del contrato, y puede ser suscrito con salvedades en aquellos aspectos en los que las partes no logren acuerdo, de manera formal mediante esta comunicación la **DIAN** lo está convocando para que ejerza su derecho y obligación de liquidar el contrato.

¹ Modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.
Información Pública

Si dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, no existe respuesta de su parte o no es posible llegar a un acuerdo total o parcial que permita suscribir la liquidación bilateral del contrato, la **DIAN** efectuará su liquidación unilateral, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Cordialmente,



EDGARDO GARCÍA HERREROS BARRERA
Supervisor de la Orden de Compra No. 157290 del 5/12/12
Gestor II
Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá Aeropuerto El Dorado
División Administrativa y Financiera
UAE-DIAN

Versión	Vigencia	Descripción de cambios
---------	----------	------------------------

Desde		Hasta	
1	16/08/2024		Versión Inicial

Elaboró:	Rosy Liliana Ascencio Pachón Elaboración técnica	Inspector IV	Subdirección de Compras y Contratos
	Lina Constanza Mendieta Cano Elaboración Metodológica	Gestor II	Coordinación de Procesos y Riesgos Operacionales
Revisó:	Cielo Alexandra Vega Navarro	Subdirectora	Subdirección de Compras y Contratos
Aprobó:	Cielo Alexandra Vega Navarro	Subdirectora	Subdirección de Compras y Contratos